

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 40/01

VISTO:

El artículo 69 del Código Fiscal (t.o.1999); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición Nº 2/01 la Subsecretaría de Hacienda ha establecido la tasa de interés de financiación aplicable para las facilidades de pago a acordar a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que se presenten ante el vencimiento de la prórroga fijada por los incisos a) y b) del artículo 9º de la Ley Nº 1.785 de "Creación del Régimen de Emergencia y Asistencia Agropecuaria Provincial",

Que, la misma fue establecida ante el próximo vencimiento de la prórroga para el pago del citado gravamen, para los productores cuyos predios han sido declarados en Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones, como consecuencia de que se han acumulado cargos impositivos correspondientes a los ejercicios fiscales durante los cuales se ha prolongado dicha situación excepcional;

Que asimismo, resulta necesario establecer los mecanismos a observar para hacer operativos los Planes Especiales de Pago que se otorgarán a los contribuyentes que han sufrido este fenómeno excepcional;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- A los efectos de acceder a los Planes Especiales de Pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que se otorgarán a los contribuyentes que han estado afectados por Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones, los responsables deberán presentar su solicitud e ingresar un anticipo dentro de los ciento veinte (120) días corridos del vencimiento de la prórroga establecida por los incisos a) y b) del artículo 9º de la Ley Nº 1.785.-

Artículo 2º.- Los cargos impositivos que se incluyan en los Planes Especiales de Pago referidos en el artículo anterior, que se otorgarán aplicando la tasa de interés de financiación fijada por la Disposición Nº 2/01 de la Subsecretaría de Hacienda, no se acumularán con deudas originadas en períodos durante los cuales los predios no han estado incluidos en Emergencia o Desastre Agropecuario.-

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese y pase a los Ministerios de la Producción y de Hacienda y Finanzas. Cumplido, ARCHIVESE. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa (La Pampa), 28 de septiembre de 2001.-